

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CIÉNAGA - MAGDALENA

TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN

REF. PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO DENTRO DE PROCESO VERBAL ADELANTADO POR JADER JOSÉ CANTILLO FONSECA y OTROS CONTRA INVERSIONES HERNÁNDEZ DAZA S en C, COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL CESAR Y LA GUAJIRA "COOTRACEGUA" y QBE SEGUROS. RAD. 2016-00042.

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ciénaga - Magdalena, en cumplimiento del artículo 110 del Código General del Proceso, fija en Secretaría **hoy diecinueve (19) de agosto de 2.020 a las 8:00 a.m.**, por el término de un (1) día el recurso de reposición y en subsidio apelación propuesto contra el auto adiado **de 4 de agosto de 2020**.

ANDRÉS MAURICIO BAENA RODRÍGUEZ
Secretario

La presente lista se desfija **hoy 19 de agosto de 2.020 a las 5:00 p.m.**

ANDRÉS MAURICIO BAENA RODRÍGUEZ
Secretario

De conformidad con el artículo 319 del C.G.P., se mantiene en traslado a las partes el escrito de reposición y en subsidio apelación presentado contra el auto fechado **4 de agosto de 2020**, en la Secretaría del Despacho, por el término de tres (3) días, contados a partir de hoy **20 de agosto de 2.020 a las 8:00 a.m.**

ANDRÉS MAURICIO BAENA RODRÍGUEZ
Secretario

El término anterior vence hoy **24 de agosto de 2.020 a las 5:00 p.m.**

ANDRÉS MAURICIO BAENA RODRÍGUEZ
Secretario

CamScanner 08-11-2020 11.04.52.pdf

JUAN MANUEL FREYLE ARIZA <freyleariza1@hotmail.com>

Mar 11/08/2020 11:30 AM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Magdalena - Cienaga <j02cctocienaga@cendoj.ramajudicial.gov.co>; asesoriasjuridicasyreclamaciones@hotmail.com <asesoriasjuridicasyreclamaciones@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (13 MB)

CamScanner 08-11-2020 11.04.52.pdf;

RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO MANDAMIENTO DE PAGO.

PROCESO EJECUTIVO DE JAIDER JOSE CANTILLO FONSECA Y OTROS CONTRA INVERSIONES HERNANDEZ DAZA SAS Y COOTRACEGUA.

RAD. 2016 - 00094.

CONSTA DE 31 FOLIOS.

ATENTAMENTE

JUAN MANUEL FREYLE ARIZA

C. C. N. 19.490.076

T. P. N. 88.408

FAVOR ACUSAR RECIBIDO.

GRACIAS.

Escaneado con CamScanner

<https://cc.co/16YByq>

Get [Outlook for Android](#)

SEÑOR

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIENAGA
(MAGDALENA) .

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD
CIVIL DE JAIDER JOSE CANTILLO FONSECA Y OTROS
CONTRA LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CESAR
Y LA GUAJIRA "COOTRACEGUA" Y OTROS. RAD. 2016 -
00094.

En mi condición de apoderado judicial de la parte
demandada, **COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL CESAR Y
LA GUAJIRA "COOTRACEGUA"**, manifiesto al señor
juez, que acudo a su despacho dentro del término
legal con el objeto de presentar **RECURSO DE
REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION** contra el
auto adiado 4 de agosto del año en curso, el cual
fue notificado por estado el 5 de agosto de esta
anualidad, donde se libró mandamiento de pago en
contra de **INVERSIONES HERNANDEZ DAZA S. A. S. EN
RESTRUCTURACION Y COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL
CESAR Y LA GUAJIRA "COOTRACEGUA"**, por los
siguientes motivos:

1. Del certificado de representación y existencia
de la sociedad **INVERSIONES HERNANDEZ DAZA S.
A. S.**, se puede observar que esta se encuentra
en régimen de insolvencia contemplado en la
Ley 1116 del año 2006, desde el 11 de mayo del
año 2018, por la Superintendencia de
Sociedades.
2. El artículo 20 de la mencionada Ley, establece
lo siguiente: **"ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS
DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN
CURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de
reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda
de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del
deudor.** Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan
comenzado antes del inicio del proceso de reorganización,
deberán remitirse para ser incorporados al trámite y
considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes
de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones,
para efectos de calificación y graduación y las medidas

cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta". (Negrillas, cursivas y subrayas fuera del texto).

3. Lo anterior indica que contra la persona jurídica **INVERSIONES HERNANDEZ DAZA S. A. S.**, no se puede librar mandamiento de pago, por expresa disposición del mencionado artículo y la citada Ley.

4. Así mismo el artículo 70 de la misma Ley, indica: **"ARTÍCULO 70. CONTINUACIÓN DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS EN DONDE EXISTEN OTROS DEMANDADOS. En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios.**

Estando decretadas medidas cautelares sobre bienes de los garantes, deudores solidarios o cualquier persona que deba cumplir la obligación del deudor, serán liberadas si el acreedor manifiesta que prescinde de cobrar el crédito a aquellos.

Satisfecha la acreencia total o parcialmente, quien efectúe el pago deberá denunciar dicha circunstancia al promotor o liquidador y al juez del concurso para que sea tenida en cuenta en la calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

De continuar el proceso ejecutivo, no habrá lugar a practicar medidas cautelares sobre bienes del deudor en reorganización, y las practicadas respecto de sus bienes quedarán a órdenes del juez del concurso, aplicando las disposiciones sobre medidas cautelares contenidas en esta ley”.

5. Lo anterior indica que una vez el operador judicial se entere del proceso de insolvencia debe colocar dentro de los tres (3) días siguientes del recibido de la insolvencia al demandante para que este escoja si cobra su crédito al garante, al deudor solidario o la sociedad que se encuentra en insolvencia económica.
6. De las pruebas allegadas al expediente se puede observar que El señor **CARLOS DARIO HERNANDEZ HINOJOSA**, como Representante Legal de **INVERSIONES HERNANDEZ DAZA S. EN C.**, suscribió con la cooperativa que represento un **CONVENIO DE COLABORACION EMPRESARIAL**, el 19 de mayo del año 2011.
7. Del mencionado contrato se puede observar en la cláusula cuarta, que el personal de conductores y auxiliares serán manejados directamente por **COOTRACEGUA** en la parte laboral, pero cancelado indirectamente por **INVERSIONES HERNANDEZ DAZA S. EN C.**, mediante nomina que se hará llegar de **COOTRACEGUA A INVERSIONES HERNANDEZ DAZA S. EN C.**, los 2 primeros días de cada mes.
8. Más adelante en el mismo numeral, inciso c, indica, que los conductores en la parte operacional dependerá exclusivamente de **INVERSIONES HERNANDEZ DAZA S. EN C.**

9. La sociedad **INVERSIONES HERNANDEZ DAZA S. EN C.**, autorizo a la cooperativa que represento para que el señor **ALVARO JOSE MARCHENA VALDEBLANQUEZ**, celebrara con esta un contrato de trabajo a término indefinido.
10. El mencionado señor, como representante legal de **INVERSIONES HERNANDEZ DAZA S. EN C.**, celebro con la cooperativa que represento el 27 de marzo del año 2015, un contrato de vinculación de vehículo No. 0035.
11. De la cláusula primera del mencionado contrato, se puede observar que las características del vehículo vinculado por el Señor **CARLOS DARIO HERNANDEZ HINOJOSA**, como representante legal de **INVERSIONES HERNANDEZ DAZA S. EN C.**, son las siguientes:
- **MARCA: VOLVO.**
 - **MODELO 2014.**
 - **PLACAS TLU - 964.**
 - **MOTOR D11-293211-A1-L.**
 - **CHASIS: 9BVT2T427FEE383749.**
 - **CARROCERIA: CERRDA.**
12. El propietario inscrito del vehículo descrito en el numeral anterior, en el **CERTIFICADO DE INFORMACION DE UN VEHICULO AUTOMOTOR (RUNT REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRANSITO)**, es la sociedad **INVERSIONES HERNANDEZ DAZA S. EN C.**
13. De la cláusula cuarta del mencionado contrato se puede observar que la cooperativa que represento del producido bruto del vehículo le corresponde el ocho por ciento (8%) por concepto de venta de pasajes, como comisión y al Señor **CARLOS DARIO HERNANDEZ HINOJOSA** noventa y dos (92%), repartidos de la siguiente manera: **UNO (1%)** de reposición de equipo depositados en una cuenta especial manejada entre el contratista y la cooperativa que represento y el restante **NOVENTA Y UNO por**

ciento (91%) del producido bruto de venta de tiquetes.

14. De la cláusula séptima del plurimencionado contrato, se puede determinar, que el Señor **CARLOS DARIO HERNANDEZ HINOJOSA**, en el evento de un accidente del mencionado vehículo, correrá con los gastos ocasionados que no cubran las pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual o extracontractual adquiridas para estos fines.
15. Del mismo contrato de vinculación en su cláusula octava, parágrafo segundo, se puede establecer que en caso que la cooperativa que represento sea demandada judicialmente por responsabilidad civil contractual o extracontractual y no se haya vinculado al propietario del vehículo al proceso, mi representada, lo llamara en garantía para que este reembolse en forma total o parcial el pago que tuviere que efectuar mi poderdante.
16. Así mismo del parágrafo cuarto (4), de la cláusula octava (8), del mencionado contrato de vinculación, se puede establecer que el propietario del vehículo se compromete a pagar o cancelar todo tipo de demanda en que la cooperativa que represento se encuentre demandada.
17. Al encontrarse la sociedad **INVERSIONES HERNANDEZ DAZA S. A. S.**, en reestructuración empresarial y la cooperativa que represento no, la obligación deja de ser solidaria y se convierte en conjunta, indicando esto que cada una debe responder por el porcentaje que establecieron a través del contrato de vinculación del vehículo No. 0035, fechado 27 de marzo del año 2015 y del **CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL**, suscrito entre la sociedad **INVERSIONES HERNANDEZ DAZA S. EN C.** y la cooperativa que represento, fechado 19 de mayo del año 2011.

PRETENSIONES

Solicito al señor juez, se sirva ordenar las siguientes o similares.

PRETENSIONES PRINCIPALES

1. Ordenar el envío del expediente a donde se tramita la reestructuración empresarial.

PRETENSIONES SUBSIDIARIAS

1. Modificar el mandamiento de pago adiado 4 de agosto del año en curso y notificado por estado el 5 de agosto de esta misma anualidad.
2. Librar Mandamiento de pago contra mi poderdante **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL CESAR Y LA GUAJIRA** en el ocho por ciento (8%), correspondiente a la condena impuesta en solidaridad.

PRUEBAS

- Certificado de Representación y Existencia de **INVERSIONES HERNANDEZ DAZA S. EN C.**
- Fotocopia auténtica del Contrato de vinculación de vehículo No. 0035, fechado 27 de marzo del año 2015.
- Certificado de información de un vehículo automotor (**RUNT -REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRANSITO**).
- Fotocopias auténticas de **CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL**, suscrito entre la sociedad **INVERSIONES HERNANDEZ DAZA S. EN C.** y la cooperativa que represento, fechado 19 de mayo del año 2011.
- Fotocopia autentica de la tarjeta de operación del vehículo identificado con las placas **TLU - 964**, con fecha de expedición 16 - 01 - 21 y fecha de vencimiento 18 - 01 - 20.

- Contrato de trabajo a término indefinido.
- Autorización de la sociedad **INVERSIONES HERNANDEZ DAZA S. EN C.**, para ser nombrado el conductor **ALVARO JOSE MARCHENA VALDEBLANQUEZ**.

DERECHO

Artículo 318, 321 del C. G. del P., Artículo 20 y 70 de la Ley 1116 del año 2006 y 1568 y siguientes del C. C.

NOTIFICACIONES

Tanto demandante como demandados en las que se encuentran en el acápite de notificaciones de la demanda.

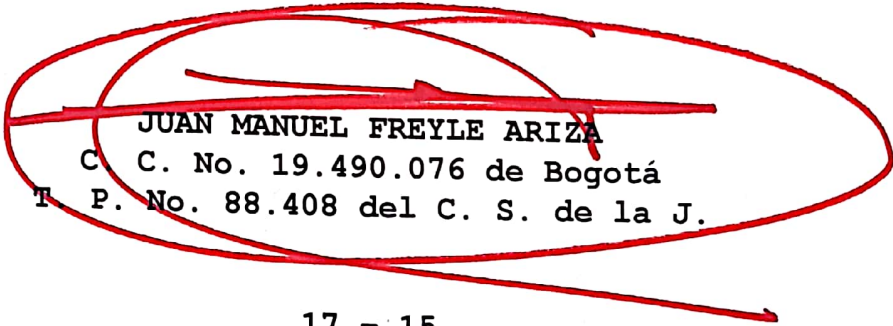
Correo electrónico apoderado del demandante: asesoriasjuridicasyreclamaciones@hotmail.com

La del suscrito en la calle 16 No. 16 - 51, Oficina 207, Edificio Santana Center, de la ciudad de Valledupar.

Correo electrónico freylearizal@hotmail.com

Celular: 315 74 67 800.

Atentamente,



JUAN MANUEL FREYLE ARIZA
C. C. No. 19.490.076 de Bogotá
T. P. No. 88.408 del C. S. de la J.

CODIGO DE VERIFICACIÓN 5ufUAFyNwk

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: INVERSIONES HERNANDEZ DAZA S.A.S. EN REESTRUCTURACION
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900362447-6
ADMINISTRACIÓN DIAN : VALLEDUPAR
DOMICILIO : VALLEDUPAR

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 95355
FECHA DE MATRÍCULA : JUNIO 08 DE 2010
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : AGOSTO 03 DE 2020
ACTIVO TOTAL : 15,625,633,143.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CLL 44 18D 215 LC 1
BARRIO : VALLE MEZA
MUNICIPIO / DOMICILIO: 20001 - VALLEDUPAR
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 5825457
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3145403718
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : administracion@costaline.com.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CLL 44 18D 215 LC 1
MUNICIPIO : 20001 - VALLEDUPAR
BARRIO : VALLE MEZA
TELÉFONO 1 : 5825457
TELÉFONO 2 : 3145403718
CORREO ELECTRÓNICO : administracion@costaline.com.co

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, SI AUTORIZO para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : administracion@costaline.com.co

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1352 DEL 31 DE MAYO DE 2010 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE VALLEDUPAR, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 18767 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE JUNIO DE 2010, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA INVERSIONES HERNANDEZ DAZA S. EN C..

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES



CODIGO DE VERIFICACIÓN 5uUAFyNwk

- 1) INVERSIONES HERNANDEZ DAZA S. EN C.
Actual.) INVERSIONES HERNANDEZ DAZA S.A.S.

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ACTA NÚMERO 12 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2017 SUSCRITO POR JUNTA DE SOCIOS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 34849 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE DICIEMBRE DE 2017, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE INVERSIONES HERNANDEZ DAZA S. EN C. POR INVERSIONES HERNANDEZ DAZA S.A.S.

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ACTA NÚMERO 12 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2017 SUSCRITA POR JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 34849 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE DICIEMBRE DE 2017, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : TRANSFORMACION DE SOCIEDADES DE S EN C A S.A.S.

CERTIFICA - REORGANIZACION, ADJUDICACION O LIQUIDACION JUDICIAL

POR AUTO NÚMERO -005783 DEL 11 DE MAYO DE 2018 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 26 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE MAYO DE 2018, SE INSCRIBE : ADMISION DE LA PRESENTE SOCIEDAD, DENTRO DEL PROCESO DE REORGANIZACION.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-1892	20100729	NOTARIA SEGUNDA	VALLEDUPAR RM09-19015	20100824
EP-2766	20101022	NOTARIA SEGUNDA	VALLEDUPAR RM09-19287	20101116
EP-369	20110223	NOTARIA SEGUNDA	VALLEDUPAR RM09-19724	20110315
EP-270	20140124	NOTARIA SEGUNDA	VALLEDUPAR RM09-25207	20140130
AC-12	20171214	JUNTA DE SOCIOS	VALLEDUPAR RM09-34849	20171218

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS Y DE CARGA, DE ENVIO DE ENCOMIENDAS, DE ENVIO DE GIROS, DE EMBALAJE TERCIARIO O DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS, DE VENTA DE TIQUETES TERRESTRES Y AEREOS. COMERCIALIZACION AL POR MENOR DE COMBUSTIBLES, ACEITES Y LUBRICANTES, REPUESTOS, ACCESORIOS AUTOMOTRICES, SUMINISTRO DE LLANTAS Y SERVICIOS AFINES A TRAVES DE UNA ESTACION DE SERVICIO, ASI COMO EL TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS. COMPRAR, VENDER, CONSTRUIR, EDIFICAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO, TERRENOS Y EDIFICIOS PARA PARQUEADEROS, OFICINAS O ESTACIONES DE SERVICIO, TALLERES DE REPARACION O MANTENIMIENTO DE VEHICULOS ETC. EL ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES DESTINADOS O NO A VIVIENDA, CONSTRUIDOS Y/O ADQUIRIDOS POR DICHAS SOCIEDADES, IGUALMENTE ADMINISTRACION, COMPRA, VENTA, DE TODA CLASE DE BIENES RAICES O MUEBLES BIEN SEA PARA CONSERVARLOS PARA SI O PARA ARRENDARLOS O ADMINISTRARLOS. ESTUDIOS, CONSULTORIAS, ASESORIAS, INTERVENTORIAS E INVESTIGACIONES RELACIONADAS CON EL DESARROLLO URBANO, RURAL, LA CONSTRUCCION, SUS NORMAS JURIDICAS Y EL MERCADO INMOBILIARIO EN GENERAL EN SUS DIFERENTES MODALIDADES Y ESPECIALIDADES. Y TODAS LAS DEMAS ACTIVIDADES QUE SEAN AFINES, CON EL OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD PODRA LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES DE CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES Y ARQUITECTONICAS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASI COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA COMPAÑIA PODRA: ADQUIRIR, EXPLOTAR, GRAVAR, OFRECER, PROMETER EN VENTA Y ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CORPORALES O INCORPORALES, FABRICAS, INSTALACIONES INDUSTRIALES Y EQUIPOS DE TRABAJO DESTINADO A LA REALIZACION DE LAS ACTIVIDADES ANTES INDICADAS. LA SOCIEDAD PODRA LLEVAR A CABO, EN GENERAL TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASI COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	5.000.000.000,00	5.000.000,00	1.000,00

EDUPAR
DEL VALLE DEL RIO CESAR

CODIGO DE VERIFICACIÓN 5ufUAFyNwk

CAPITAL SUSCRITO	800.000.000,00	800.000,00	1.000,00
CAPITAL PAGADO	800.000.000,00	800.000,00	1.000,00

CERTIFICA - SITUACIONES DE CONTROL Y GRUPOS EMPRESARIALES

CERTIFICA: QUE SEGUN DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 7 DE MAYO DE 2018, SUSCRITO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, INSCRITO BAJO EL NUMERO 35969 DEL LIBRO IX, SE REGISTRO SITUACION DE CONTROL ENTRE LOS SEÑORES: JAIMES ALBERTO HERNANDEZ DAZA C.C. 1.065.628.768, CARLOS ADOLFO HERNANDEZ DAZA C.C. 1.065.592.506 Y CARLOS DARIO HERNANDEZ HINOJOSA C.C. 12.721.808 (CONTROLANTES) Y LA SOCIEDAD INVERSIONES HERNANDEZ DAZA S.A.S. CONTROLADA).

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 12 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2017 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 34850 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE DICIEMBRE DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	HERNANDEZ DAZA CARLOS ADOLFO	CC 1,065,592,506

POR AUTO NÚMERO -005783 DEL 11 DE MAYO DE 2018 DE SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 26 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE MAYO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PROMOTOR	HERNANDEZ DAZA CARLOS ADOLFO	CC 1,065,592,506

CERTIFICA

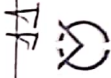
REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 12 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2017 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 34850 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE DICIEMBRE DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	DAZA LAVERDE SANDRA DEL SOCORRO	CC 42,498,347

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACION LEGAL: EL GERENTE SERA EL REPRESENTANTE LEGAL Y TENDRA A SU CARGO LA ADMINISTRACION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECCION A LA LEY Y LOS ESTATUTOS SOCIALES. DEBERA EJECUTAR LAS DECISIONES ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. PODRA TENER UN SUPLENTE DEL GERENTE QUIEN LO REMPLAZARA EN SUS FALTAS TEMPORALES, ACCIDENTALES Y ABSOLUTAS. EL GERENTE PODRA ACTUAR SIN RESTRICCIONES NI LIMITACIONES EN SUS ATRIBUCIONES POR LA CUANTIA O POR LA NATURALEZA DE LOS ACTOS Y EN SU REMPLAZO EL SUPLENTE DEL GERENTE TENDRA LAS MISMAS ATRIBUCIONES. ADEMAS PODRA CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS TENDIENTES AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, SEGUN LAS ORIENTACIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. SE NOMBRARA UN GERENTE DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, MEDIANTE EL VOTO FAVORABLE POR LO MENOS DEL DIRECTOR, LO CUAL ES IMPRESCINDIBLE PARA LA VALIDEZ DE LA DECISION. FUNCIONES DEL GERENTE: ADEMAS DE LAS ESTABLECIDAS POR LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS, LAS SIGUIENTES: A) ADMINISTRAR LOS BIENES DE LA SOCIEDAD, SEAN MUEBLES E INMUEBLES, RECAUDAR SUS PRODUCTOS, COMPRAR, VENDER, GRAVARLOS CON PRENDA E HIPOTECA, ENAJENARLOS, DARLOS EN USUFRUCTO, ANTICRESIS, FIDUCIA MERCANTIL. B) EXIGIR, COBRAR, PERCIBIR, CUALQUIER CANTIDAD DE DINERO O DE OTRAS ESPECIES QUE SE ADEUDEN A LA SOCIEDAD, EXPIDA LOS RECIBOS Y HAGA LAS CANCELACIONES CORRESPONDIENTES. C) CELEBRAR A NOMBRE DE LA SOCIEDAD TODA CLASE DE CONVENIOS CIVILES Y MERCANTILES QUE AMERITEN LA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD, EN RELACION CON SU OBJETO SOCIAL Y EL GIRO ORDINARIO DE SUS NEGOCIOS, TALES COMO COMPRAVENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, LA REVENTA DE LOS MISMOS, ARRENDAMIENTO, FACTORING, LEASING, SUMINISTRO, COMODATO, PRESTAMO, CUENTAS CORRIENTES Y DE AHORRO, SIN LIMITE DE CUANTIAS, ETC. D) CELEBRAR CONTRATOS DE CUENTAS DE AHORRO, CUENTAS CORRIENTES EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD ANTE LAS DIFERENTES ENTIDADES FINANCIERAS, ASI COMO PARA CANCELAR LAS MISMAS, CONSIGNAR DINERO EN ELLAS Y RETIRARLOS, CERTIFICADOS DE DEPOSITO A TERMINO. E) REPRESENTAR LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, COMO PERSONA JURIDICA Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA JUNTA DE SOCIOS. F) NOMBRAR Y REMOVER A TODOS LOS EMPLEADOS DEPENDIENTES DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCION NO CORRESPONDA A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. G) NOMBRAR Y REMOVER A TODOS LOS EMPLEADOS Y DEPENDIENTES DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCION NO CORRESPONDE A LA JUNTA DE



CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR
INVERSIONES HERNANDEZ DAZA S.A.S. EN REESTRUCTURACION

Fecha expedición: 2020/08/11 - 08:59:11 **** Recibo No. S000425368 **** Num. Operación. 01-MPAULA-20200811-0012

CÁMARA DE COMERCIO DE
VALLEDUPAR
PARA EL VALLE DEL RIO CESAR

CODIGO DE VERIFICACIÓN 5uIUAFyNwk

SOCIOS. H) CONVOCAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS A LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE Y NECESARIO. I) MANTENER BAJO CUSTODIA A LOS FONDOS DE LA SOCIEDAD CON SUJECCION A LAS INSTRUCCIONES QUE A ESTE RESPECTO LE IMPARTA LA JUNTA DE SOCIOS. J) PRESENTAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS EN SUS SESIONES ORDINARIAS UN INFORME DETALLADO DE LOS NEGOCIOS, LAS CUENTAS, INVENTARIOS Y BALANCES, DE CADA EJERCICIO, CON PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y DE CANCELACION DE PERDIDA Y UN INVENTARIO DETALLADO DE LOS ACTIVOS DE LA SOCIEDAD. K) EJERCER LAS FUNCIONES LE CONFIEREN LOS PRESENTES ESTATUTOS Y AQUELLOS QUE POR NATURALEZA DE SU CARGO LE CORRESPONDAN. L) DIRIGIR LA CONTABILIDAD Y LA CORRESPONDENCIA DE LA SOCIEDAD. M) APERTURAR Y MANEJAR LAS CUENTAS BANCARIAS DE LA SOCIEDAD DE ACUERDO CON SU BUEN CRITERIO, EN CASO DE NO HABER INSTRUCCIONES CONCRETAS DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. N) LAS DEMAS QUE LE ASIGNE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y LA LEY.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 5 DEL 30 DE MARZO DE 2013 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 24250 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE JULIO DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	LUQUEZ ALVARADO OSCAR GUILLERMO	CC 77,017,316	70078-T

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 5 DEL 30 DE MARZO DE 2013 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 24250 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE JULIO DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	PETIT ROMERO ALEXEY HAROL	CC 77,029,060	47192-T

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : TIQUETES GLORIETA ANTIGUO TRACTOR
MATRICULA : 118039

FECHA DE MATRICULA : 20131108

FECHA DE RENOVACION : 20200803

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

DIRECCION : CL 21 7A 62 LC 7

MUNICIPIO : 20001 - VALLEDUPAR

TELEFONO 1 : 5710663

CORREO ELECTRONICO : costalinedcd@hotmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 3,906,408,286

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 4015, FECHA: 20180523, ORIGEN: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES ,

NOTICIA: EMBARCO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO A LA FECHA: TIQUETES GLORIETA ANTIGUO TRACTOR.

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : TIQUETES LA NOVENA
MATRICULA : 118040

FECHA DE MATRICULA : 20131108

FECHA DE RENOVACION : 20200803

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

DIRECCION : CR 9 13C 16 LC 1

MUNICIPIO : 20001 - VALLEDUPAR

TELEFONO 1 : 3205687448

CORREO ELECTRONICO : costalinedcd@hotmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 3,906,408,286

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR
INVERSIONES HERNANDEZ DAZA S.A.S. EN REESTRUCTURACION

Fecha expedición: 2020/08/11 - 08:59:11 Recibo No. S000425368 Num. Operación. 01-MPAULA-20200811-0012

VALLEDUPAR
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN

CODIGO DE VERIFICACIÓN 5uUAFyNwk

**** LIBRO : RM08,**

INSCRIPCION: 4016, FECHA: 20180523, ORIGEN: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES ,
NOTICIA: EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO A LA FECHA: TIQUETES LA NOVENA.

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : TIQUETES TERMINAL VALLEDUPAR**

MATRICULA : 118042

FECHA DE MATRICULA : 20131108

FECHA DE RENOVACION : 20200803

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

DIRECCION : TERMINAL DE TRANSPORTE LC 3

MUNICIPIO : 20001 - VALLEDUPAR

TELEFONO 1 : 3145407537

TELEFONO 2 : 5852121

CORREO ELECTRONICO : costalinecdh@hotmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 3,906,408,285

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

**** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 4017, FECHA: 20180523, ORIGEN: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES ,**

NOTICIA: EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO A LA FECHA: TIQUETES LA NOVENA.

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : INVERSIONES HERNANDEZ DAZA S. EN C.**

MATRICULA : 95369

FECHA DE MATRICULA : 20100608

FECHA DE RENOVACION : 20200803

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

DIRECCION : CLL 44 18D 2 15 LC 1 BRR VALLE MEZA

MUNICIPIO : 20001 - VALLEDUPAR

TELEFONO 1 : 5825457

TELEFONO 2 : 3145403718

CORREO ELECTRONICO : administracion@costaline.com.co

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 3,906,408,286

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

**** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 4018, FECHA: 20180523, ORIGEN: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES ,**

NOTICIA: EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO A LA FECHA: INVERSIONES HERNANDEZ DAZA S. EN C.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,100

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://sivalledupar.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación 5uUAFyNwk

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio

23



CÁMARA DE COMERCIO
DE VALLEDUPAR
PARA EL VALLE DEL RIO CESAR

CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR
INVERSIONES HERNANDEZ DAZA S.A.S. EN REESTRUCTURACION

Fecha expedición: 2020/08/11 - 08:59:12 **** Recibo No. S000425368 **** Num. Operación. 01-MPAULA-20200811-0012

CODIGO DE VERIFICACIÓN 5ufUAFyNwk

quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

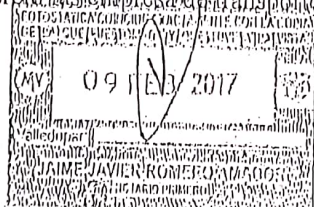
Juanes J. Jarama

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

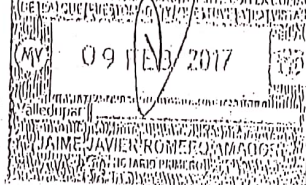
ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

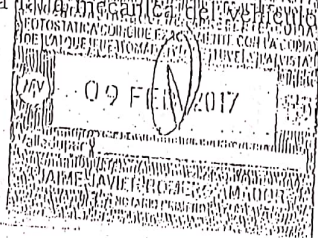
caso de disolución de LA COOPERATIVA, de acuerdo a los estatutos que la rigen o por mutuo acuerdo de las partes. Para efectos de esta cláusula, hacen parte de ella los estatutos de LA COOPERATIVA, vigentes a partir de la fecha de la celebración del mismo PARAGRAFO PRIMERO: vencido este contrato, se entenderá prorrogado de ipso facto; si EL CONTRATISTA dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes comunica por escrito a la COOPERATIVA, su deseo de darlo por terminado. A su vez, LA COOPERATIVA, lo estimare conveniente, podrá darlo por terminado. Con antelación a un (1) mes del vencimiento del mismo, para lo cual esta última, le comunicara también esta decisión por escrito al lugar que se fije como domicilio de este contrato. TERCERA: EL CONTRATISTA, se compromete a suministrar por su parte el combustible y demás elementos necesarios para mantener el funcionamiento regular y continuo del vehículo de que trata el presente contrato, así como efectuar las reparaciones, acondicionamientos o mejoras indispensables para el mismo objeto. A partir que LA COOPERATIVA ponga en funcionamiento la estación de combustible y servicio de mantenimiento, EL CONTRATISTA, se obliga a comprar el combustible, como los demás elementos necesarios para el funcionamiento del vehículo. CUARTA: La Cooperativa tomará por la firma del presente Contrato al CONTRATISTA, el OCHO POR CIENTO (8%) del producido en bruto del vehículo, por concepto de Venta de Pasajeros, como comisión EL NOVENTA Y DOS POR CIENTO (92%) estará repartido en: UNO (1%), de Reposición de Equipo depositados en una cuenta especial fiduciaria de Reposición de Equipo a nombre de COOTRACEGUA y el restante NOVENTA Y UN (91%) del producido bruto de venta de tickets que se entrega directamente al propietario del vehículo diariamente o como lo requiera dicho propietario. QUINTA: EL CONDUCTOR, el conductor del vehículo será contratado directamente por LA COOPERATIVA, mediante contrato de trabajo y afiliado a alguna EPS con sus respectivos Parafiscales, La vinculación del conductor y las obligaciones que ello genere, se estipulará en contrato por separado, salvo que los salarios sean pagados directamente por EL CONTRATISTA; así mismo, el valor que genere la Contratación Laboral del Conductor deberá ser pagados directamente a LA COOPERATIVA por el CONTRATISTA. PARAGRAFO PRIMERO: En cuanto lo que tiene que ver con las prestaciones sociales, EL CONTRATISTA autoriza a LA COOPERATIVA, para que estas sean descontadas del producido del vehículo mensualmente. PARAGRAFO SEGUNDO: LA COOPERATIVA podrá dar por terminado el presente contrato de trabajo del conductor, cuando este viole las normas del Código Sustantivo del Trabajo. La violación por parte del CONTRATISTA, de mantener el mismo conductor le acarreará un día de salario por cada día que esté vinculado con El, PARAGRAFO TERCERO: cualquier cambio de conductor, deberá ser consultado con LA COOPERATIVA. PARAGRAFO CUARTO: la vinculación del AUXILIAR O CONDUCTOR RELEVO del vehículo corre por cuenta del CONTRATISTA, quien pagará el salario y las prestaciones sociales respectivas, lo mismo que la afiliación a alguna E.P.S. con el cual le corresponderá celebrar el contrato trabajo. SEXTA: POLIZAS DE SEGUROS: EL CONTRATISTA, según decreto 171 del 5 de febrero de 1994 y 65, y bajo los artículos 994 y 1003 del código del comercio, la empresa de transporte automotor por carretera se obliga a tomar



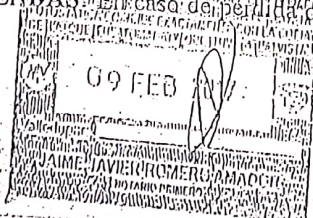
caso de disolución de LA COOPERATIVA, de acuerdo a los estatutos que la rigen o por mutuo acuerdo de las partes. Para efectos de esta cláusula, hacen parte de ella los estatutos de LA COOPERATIVA, vigentes a partir de la fecha de la celebración del mismo PARAGRAFO PRIMERO: vencido este contrato, se entenderá prorrogado de ipso facto; si EL CONTRATISTA dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes comunica por escrito a la COOPERATIVA, su deseo de darlo por terminado, A su vez, LA COOPERATIVA, lo estimare conveniente, podrá darlo por terminado. Con antelación a un (1) mes del vencimiento del mismo, para lo cual esta última, le comunicara también esta decisión por escrito al lugar que se fije como domicilio de este contrato. TERCERA: EL CONTRATISTA, se compromete a suministrar por su parte el combustible y demás elementos necesarios para mantener el funcionamiento regular y continuo del vehículo de que trata el presente contrato, así como efectuar las reparaciones, acondicionamientos o mejoras indispensables para el mismo objeto. A partir que LA COOPERATIVA ponga en funcionamiento la estación de combustible y servicio de mantenimiento, EL CONTRATISTA, se obliga a comprar el combustible, como los demás elementos necesarios para el funcionamiento del vehículo. CUARTA: La Cooperativa tomará por la firma del presente Contrato al CONTRATISTA, el OCHO POR CIENTO (8%) del producido en bruto del vehículo, por concepto de Venta de Pasajeros, como comisión EL NOVENTA Y DOS POR CIENTO (92%) estará repartido en: UNO (1%), de Reposición de Equipo depositados en una cuenta especial fiduciaria de Reposición de Equipo a nombre de COOTRACEGUA y el restante NOVENTA Y UN (91%) del producido bruto de venta de tiquetes que se entrega directamente al propietario del vehículo diariamente o como lo requiera dicho propietario. QUINTA: EL CONDUCTOR, el conductor del vehículo será contratado directamente por LA COOPERATIVA, mediante contrato de trabajo y afiliado a alguna EPS con sus respectivos Parafiscales, La vinculación del conductor y las obligaciones que ello genere, se estipulará en contrato por separado, salvo que los salarios sean pagados directamente por EL CONTRATISTA; así mismo, el valor que genere la Contratación Laboral del Conductor deberá ser pagados directamente a LA COOPERATIVA por el CONTRATISTA. PARAGRAFO PRIMERO: En cuanto lo que tiene que ver con las prestaciones sociales, EL CONTRATISTA autoriza a LA COOPERATIVA, para que estas sean descontadas del producido del vehículo mensualmente. PARAGRAFO SEGUNDO: LA COOPERATIVA podrá dar por terminado el presente contrato de trabajo del conductor, cuando este viole las normas del Código Sustantivo del Trabajo. La violación por parte del CONTRATISTA, de mantener el mismo conductor le acarreará un día de salario por cada día que esté vinculado con El, PARAGRAFO TERCERO: cualquier cambio de conductor, deberá ser consultado con LA COOPERATIVA. PARAGRAFO CUARTO: la vinculación del AUXILIAR O CONDUCTOR RELEVO del vehículo corre por cuenta del CONTRATISTA, quien pagará el salario y las prestaciones sociales respectivas, lo mismo que la afiliación a alguna E.P.S. con el cual le corresponderá celebrar el contrato trabajo. SEXTA: POLIZAS DE SEGUROS: EL CONTRATISTA, según decreto 171 del 5 de febrero de 2001 en los artículos 78 y 65, y bajo los artículos 994 y 1003 del código del comercio de las empresas de transporte automotor por carretera se obliga a tomar



las Pólizas de Seguro Obligatorio, de responsabilidad civil extracontractual y contractual contra terceros, las cuales deberá cancelar el **CONTRATISTA** según lo establezca la Compañía de Seguro que tome **LA COOPERATIVA**. **PARAGRAFO PRIMERO:** el incumplimiento del **CONTRATISTA**, de no tomar las pólizas de seguros anteriormente señalados, le da la facultad a **LA COOPERATIVA** de suspender el despacho del vehículo, con el fin de evitar un siniestro que no esté amparado y que vaya a crear perjuicio a **LA COOPERATIVA** y al **CONTRATISTA**, hasta tanto este último tome las pólizas respectivas. **PARAGRAFO SEGUNDO:** cuando las circunstancias lo permitieren, **LA COOPERATIVA** prestará al **CONTRATISTA** el valor correspondiente de los seguros los cuales serán descontados de sus retenidos. **SEPTIMA: ACCIDENTES:** si el accidente el vehículo se encontrase culpable al conductor, **EL CONTRATISTA** correrá con los gastos ocasionados que no cubran las pólizas de seguros adquiridas para estos fines. **OCTAVA: ASISTENCIA JURIDICA Y GASTOS DE PROCESOS JUDICIALES:** en caso de accidente, **EL CONTRATISTA** autoriza a **LA COOPERATIVA**, a realizar los gastos necesarios para la asistencia jurídica al conductor, cuando se produzca la detención del mismo, por parte de las autoridades de la nación, para lo cual **LA COOPERATIVA** contratará el abogado que estime conveniente, el cual será reemplazado por el abogado que estime **EL CONTRATISTA** cuando este se apersona del respectivo proceso o diligencias que se hayan realizado. **PARAGRAFO PRIMERO:** Los gastos que se hayan ocasionado deberán ser reembolsados por **EL CONTRATISTA** a **LA COOPERATIVA**, en lo que respecta a proceso de carácter penal. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En caso que **LA COOPERATIVA** sea demandada judicialmente por responsabilidad civil extracontractual o contractual y no se haya vinculado al propietario del vehículo al proceso, ésta, llamará en garantía al propietario para que le sea reembolsado en forma parcial o total el pago que tuviere que hacer. **PARAGRAFO TERCERO:** En caso de que **LA COOPERATIVA** sea condenada a pagar indemnizaciones o perjuicios que sean solicitados por El o Por los demandantes y en el evento que la **COOPERATIVA** al momento de ser demandada solidariamente o como administradora del vehículo de propiedad del **CONTRATISTA**, por proceso de responsabilidad Civil Extracontractual o Contractual o cualquier tipo de proceso cancelará el **OCHO POR CIENTO (8%)** de la indización y el **NOVENTA Y DOS POR CIENTO (92%)** lo cancelará **EL CONTRATISTA** o Propietario del vehículo. **PARAGRAFO CUARTO:** El propietario a la firma del presente, se compromete a Cancelar toda tipo de Demanda que la cooperativa sea Demandada. **NOVENA: ESTADO MECANICO DEL VEHICULO:** **LA COOPERATIVA** queda autorizada, para revisar periódicamente el vehículo, en caso que se encontrare fallas mecánicas que puedan ocasionar un accidente o siniestro, se advertirá mediante comunicación escrita, telegráfica o certificada al propietario, para que tome las medidas pertinentes para el arreglo del vehículo. Si la falla mecánica, es de tal gravedad y pone en peligro la vida de los usuarios, **LA COOPERATIVA**, sin necesidad de comunicar al **CONTRATISTA**, podrá suspender el servicio al vehículo y posteriormente se surtirán las comunicaciones para que el propietario tome las reparaciones del caso. **PARAGRAFO PRIMERO:** En caso de que la **COOPERATIVA** ocasione perjuicios tanto a los usuarios



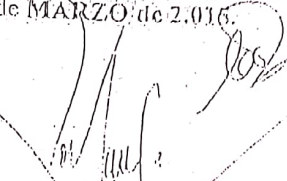
como a LA COOPERATIVA además ocasiona mala imagen del servicio, LA COOPERATIVA podrá suspender el despacho del vehículo, hasta tanto se repare y preste en condiciones optimas un buen servicio, DECIMA: PRESTAMOS: LA COOPERATIVA podrá conceder préstamo AL CONTRATISTA para reparaciones mecánicas o para mejoras indispensables del vehículo para que este pueda prestar el servicio de transporte para lo cual el CONTRATISTA deberá suscribir contrato de prenda, de garantía a favor de LA COOPERATIVA, de lo contrario no tendrá derecho a los préstamos. DECIMA PRIMERA: REGLAMENTO E INTINERARIO DE LA COOPERATIVA: EL CONTRATISTA se obliga a cumplir el reglamento administrativo de la COOPERATIVA para la cabal ejecución del presente contrato, poniendo a su servicio de manera exclusiva el mencionado vehículo dentro de las rutas y horarios que cubra LA COOPERATIVA salvo convenio en contrato. EL CONTRATISTA no podrá por si o por terceras personas hacer contratos de transportes con el vehículo que alude este documento sin previo consentimiento escrito de LA COOPERATIVA. PARAGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA acepta los reglamentos de LA COOPERATIVA, las rutas y los horarios que le sean asignadas, así mismo las tarifas oficiales que fije el ministerio de transporte de pasajeros. PARAGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA no podrá cubrir las rutas y horarios sin la respectiva planillas de viaje; si lo hiciere incurrirá en una multa de UN SALARIO MINIMO MENSUAL VIGENTE a la fecha, de la infracción; la repetición se duplicara y por tercera ocasión la empresa podrá dar por terminado el contrato de afiliación. PARAGRAFO TERCERO el incumplimiento por causa comprobada por no cubrir el recorrido de una ruta y horario asignada, ocasiona perjuicio a LA COOPERATIVA lo cual se sancionara con la suma de MEDIO SALARIO MINIMO MENSUAL VIGENTE a la fecha de infracción se duplicara, cuando es ocasionada por el propietario del bus o CONTRATISTA. En caso que se pruebe que el responsable, es el conductor y el CONTRATISTA no es responsable, se sancionara al conductor, con una suspensión de SESENTA (60) días. PARAGRAFO CUARTO: la multa anterior se destinará el 50% al CONTRATISTA que cubra la ruta y horario dejada de cubrir por el sancionado, para compensar los gastos que tuviere que hacer con ocasión de viaje. PARAGRAFO QUINTO: El cubrimiento de las rutas y horarios, debe ser realizado en el tiempo normal promedio ya sea por el conductor o el CONTRATISTA. El incumplimiento del mismo, conlleva perjuicios a los demás vehículos de LA COOPERATIVA y por tal razón se sancionara ya sea al conductor o al CONTRATISTA en ese mismo orden, ya sea con la suspensión del conductor o con la sanción de MEDIO SALARIO MINIMO MENSUAL VIGENTE a la fecha de la infracción DECIMA SEGUNDA: PERDIDA DE EQUIPAJE: EL CONTRATISTA responsable por la pérdida de Equipaje o la carga que sea para el destinatario que este señale, los cuales deberán ser amparados con ficho que LA COOPERATIVA vende al CONTRATISTA: PARAGRAFO PRIMERO en caso de pérdida de equipaje, LA COOPERATIVA queda exonerada de cualquier responsabilidad, en caso de que sea condenada a pagar un equipaje podrá llamar en garantía AL CONTRATISTA. DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD DE GIROS, REMESAS Y ENCOMIENDAS: EL CONTRATISTA es responsable de la pérdida o extravío de las encomiendas, giros y remesas

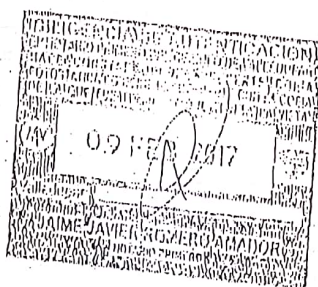


que le sean entregadas al conductor del vehículo, responderá solidariamente EL CONTRATISTA y el conductor, Es obligación de llevar las remesas, giros y encomienda; su incumplimiento ocasionara sanciones al conductor del vehículo

DECIMA CUARTA: MULTAS: Las multas que se ocasionen en la ejecución del Contrato, por infracción a las normas de tránsito por parte del conductor, corren por cuenta del CONTRATISTA. DECIMA QUINTA: UNIFORME PARA LOS CONDUCTORES, AUXILIARES, O CONDUCTORES RELEVO: Los uniformes o dotaciones corren por cuenta del CONTRATISTA. DECIMA SEXTA: PAZ Y SALVO: las partes acuerdan que LA COOPERATIVA no expedirá PAZ Y SALVO ni desvinculara al vehículo hasta tanto el CONTRATISTA no pague todas las obligaciones originadas en la ejecución de este contrato que sean a favor de LA COOPERATIVA, PARAGRAFO PRIMERO: Si el CONTRATISTA desea desvincular el vehículo antes de la terminación del presente contrato deberá cancelar a LA COOPERATIVA (10) DIEZ Salarios Mínimos Mensuales Vigente para dar por terminado dicho contrato DECIMA SEPTIMA: Para todos los efectos de este contrato, las partes dejan como domicilio, la ciudad de Valledupar. En constancia se extiende y se firma el presente Contrato en original y dos copias de un mismo tenor, en Valledupar a los (27) VEINTE Y SIETE días del mes de MARZO de 2.016.


CARLOS DARIO HERNANDEZ H.
CC 12.721.808 de Valledupar - Cesar
INVERSIONES HERNANDEZ DAZA S EN C.
CONTRATISTA.


JORGE CANALES MEDINA
8.245.744 de Medellín
COOPERATIVA





MINTRANSPORTE

RUNT
REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO

CERTIFICADO DE INFORMACIÓN DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR

No. CERTIFICADO 2944918

CIUDAD VALLEDUPAR

FECHA DE EXPEDICIÓN 06/02/2017

Señor

Peticionario.

En el Registro Nacional de Automotores del Sistema Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT aparece la siguiente información del vehículo automotor:

LICENCIA DE TRÁNSITO

No. LICENCIA 10006677400

FECHA DE MATRÍCULA 13/01/2014

ORGANISMO DE TRÁNSITO INST MCPAL TTOYTTE

CARACTERÍSTICAS ACTUALES DEL VEHÍCULO

No. PLACA	TLU964	MARCA	VOLVO	CARROCERÍA	CERRADA
No. MOTOR	D11*293211*A1*L	LÍNEA	B430R 6X2	CLASE DE VEHÍCULO	BUS
No. SERIE	*9BVT2T427EE383749*	AÑO DEL MODELO	2014	CLASE DE SERVICIO	Público
No. CHASIS	*9BVT2T427EE383749*	MODALIDAD	PASAJEROS	CILINDRADA	10837
VIN	9BVT2T427EE383749	TIPO DE COMBUSTIBLE	DIESEL		
COLOR	PLATA AZUL				

ESTADO ACTUAL: ACTIVO

No. TARJETA DE OPERACIÓN

EMPRESA TRANSPORTADORA

CAPACIDAD 62 pasajeros, 0.0 toneladas

PROPIETARIO ACTUAL

NOMBRES / EMPRESA INVERSIONES HERNANDEZ DAZA S. EN C.

ID IDENTIFICACIÓN NIT

No. DE IDENTIFICACIÓN

900.362.447

FECHA DE PROPIEDAD 13/01/2014

PROPIETARIO SOLIDARIO NO

Los datos contenidos en el presente documento son informativos y no reemplazan las autorizaciones otorgadas por las autoridades de tránsito, ni el procesamiento y atención de los trámites sujetos al registro en el RUNT

Concesión RUNT S.A. / Nit: 900.153.463-4 / Colombia / Atención al Usuario Línea Nacional 018000 930060 / www.runt.com.co



MINTRANSPORTE

RUNT
REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRANSITO

CERTIFICADO DE INFORMACIÓN DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR

ESTADO ACTUAL DEL VEHÍCULO

PRENDAS	NO	LIMITACIONES/EMBARGOS	NO	REPORTADO ACCIDENTES	SI
SOAT	NO VIGENTE	REVISIÓN TÉCNICO-MECÁNICA	NO	BENEFICIARIO	

INFORMACIÓN DE LA TRADICIÓN DEL VEHÍCULO - ORGANISMO DE TRÁNSITO / DIRECCIÓN

NOMBRES / EMPRESA	INVERSIONES HERNANDEZ DAZA S. EN C.				
TIPO IDENTIFICACIÓN	NIT	No. DE IDENTIFICACIÓN	900.362.447		
FECHA DE PROPIEDAD	13/01/2014	PROPIETARIO SOLIDARIO	NO		

SERVACIONES:

HORA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE INFORMACIÓN: 06/02/2017 11.23 AM

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUE EXPIDE EL CERTIFICADO:

PARA MAYOR INFORMACIÓN DIRIJASE AL ORGANISMO DE TRÁNSITO: INST MCPAL TTOYTTE VALLEDUPAR

Los datos contenidos en el presente documento son informativos y no reemplazan las autorizaciones otorgadas por las autoridades de tránsito, ni el procesamiento y atención de los trámites sujetos al registro en el RUNT

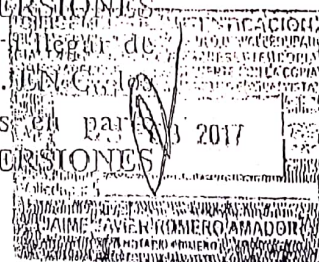
CONVENIO DE COLABORACION EMPRESARIAL

Entre los suscritos a saber JORGE CANALES MEDINA, identificado con la cédula de ciudadanía numero 8.285.744 expedida en Medellín - Antioquia, quién actúa en condición de Representante Legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CESAR Y LA GUAJIRA "COOTRACEGUA" con Nit 892.300.365-7 de una parte y CARLOS DARIO HERNANDEZ HINOJOSA, identificado con la cedula de ciudadanía 12.721.808 expedida en Valledupar - Cesar, quién actúa en representación Legal de la INVERSIONES HERNANDEZ DAZA S. EN C. con Nit 0200362447-6 hemos celebrado el presente convenio de colaboración empresarial, el cual se regirá de la siguientes Cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. El presente convenio tiene como objeto la locación del Equipo Automotor de los señores CARLOS DARIO HERNANDEZ HINOJOSA, identificado con la cedula de ciudadanía 12.721.808 de la ciudad de Valledupar y SANDRA DEL PILAR HINOJOSA DAZA LAVERDE, identificada con la cedula de ciudadanía 12.198.347 de Valledupar, los cuales tienen los colores y sellos de la EMPRESA COSTA LINE la que fue cedida en venta a la empresa INVERSIONES HERNANDEZ DAZA S. EN C.; Estos vehículos estarán viaculado a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CESAR Y LA GUAJIRA "COOTRACEGUA", para el mantenimiento y prestación del servicios a los usuarios del transportes de pasajeros por carretera del municipio de Valledupar y la zona donde tengan Origen, en las Rutas que estipulen en común para utilizando al máximo la infraestructura de las Dos Empresas.

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL; Las firmas de dicho convenio están regidas por las normas y Leyes legales establecidas por el Gobierno nacional y fendrán merito ejecutivo. **CLÁUSULA TERCERA: AMBITO DEL CONVENIO:** En virtud del presente convenio las Empresas en común acuerdo se comprometen a prestar el servicio de la siguiente manera: a).- COOTRACEGUA, prestará toda la infraestructura Locativa para que la Empresa INVERSIONES HERNANDEZ DAZA S. EN C., puede ejercer la Operacionalidad de su Equipo Automotor. b).- INVERSIONES HERNANDEZ DAZA S. EN C., mantendrá sus Vehículos en las infraestructura de COOTRACEGUA, con los horarios que tiene y los que se incrementen en común acuerdo.

CLÁUSULA CUARTA: PLANTA DE PERSONAL; La Planta de Personal estará constituido en dos Partes: a).- PERSONAL DE CONDUCTORES, las cuales serán Contratados y manejados Directamente por COOTRACEGUA. b).- PERSONAL DE CONDUCTORES Y PASAJEROS, serán manejados directamente por COOTRACEGUA en su parte Laboral, pero cancelado indirectamente por INVERSIONES HERNANDEZ DAZA S. EN C., mediante nomina que se hará por parte de COOTRACEGUA A INVERSIONES HERNANDEZ DAZA S. EN C. los primeros días de cada mes. c).- Los conductores en parte Operacional dependerá exclusivamente de INVERSIONES HERNANDEZ DAZA S EN C.



CLAUSULA QUINTA:- INFRAESTRUCTURA, COOTRACEGUA, dentro de sus respectivos Locales en común acuerdo con INVERSIONES HERNANDEZ DAZA S EN C., adecuara las instalaciones para el funcionamiento de dichos vehículos. PARAGRAFO PRIMERO: PAPELERIA, Los costos de Papelería serán asumidos por COOTRACEGUA y sus diseño será el mismo al que trae COSTA LINE, los cambios si generen o llegar a suceder serán en común acuerdo con las partes. PARAGRAFO SEGUNDO: PUBLICIDAD, la Publicidad será asumida por COOTRACEGUA, salvo otra que INEVRSIONES HERNANDEZ DAZA S EN C., requiera por su propia cuenta, esta será consultada en común acuerdo para el mejor desarrollo del objeto del presente contrato. CLAUSULA SEXTA: TARIFAS.- Las tarifas serán manejadas por INEVRSIONES HERNANDEZ DAZA S. EN C., sin poder las estipulada por el gobierno Nacional, para este tipo de servicio. CLAUSULA SEPTIMA: CONTRAPRESTACION.- Como contraprestación INVERSIONES HERNANDEZ DAZA S. EN C. aportará a COOTRACEGUA, el OCHO POR CIENTO (8%) de cada uno de Venta por Pasajes que efectué como lo reza el Contrato de Operación de los Vehículos, este porcentaje se liquidará diariamente. CLAUSULA OCTAVA: REPOSICION DE EQUIPO, Los dineros depositados por la Reposición de Equipo de los vehículos con los colores y colores de COSTA LINE, cedido a INEVRSIONES HERNANDEZ DAZA S. EN C., se Depositarán en la cuenta fiduciaria del contrato, la cual maneja por COOTRACEGUA. PARAGRAFO: Las operaciones de dichos dineros se harán diariamente y con doble copia de la cual estará vigilada por ambas Empresas quiénes tendrán cada una de ellas copia de generación de dicha consignación. CLAUSULA NOVENA: EXCLUSIVIDAD, INVERSIONES HERNANDEZ DAZA S. EN C. tendrá el Monopólio exclusivo del Servicio Directo estipulado y COOTRACEGUA no podrá vincular a este Servicio ningún vehículo. PARAGRAFO PRIMERO: La Violación de esta Cláusula dará por anulado dicho contrato e ipsofacto el Contrato de Vinculación o las condiciones de Operación. PARAGRAFO SEGUNDA: Servicio de Operación, Este servicio será manejado exclusivamente por Inversiones HERNANDEZ DAZA S EN C., la cual será la que maneja este tipo de servicio en los Buses de COSTA LINE. CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DE CONTRATO.- Como todo contrato se dará por terminado en a).- En común acuerdo b).- Los casos que consagra la Ley. c).- Con la cancelación de la Tarjeta de Operación, que vence con el vencimiento de Vinculación. d).- Con la Violación de la Cláusula Novena. PARAGRAFO: El contrato será Prorrogado siempre y cuando no se de aviso con Treinta Días (30) de anticipación por alguna de las Partes. CLAUSULA DECIMA PRIMERA; CLAUSULA COMPROMISORIA: Toda vez suscrito en el presente convenio cualquier diferencia, conflicto, incumplimiento o desavenencia que surja entre las partes con ocasión de lo establecido en el presente convenio, será resuelto definitivamente por el tribunal de arbitramento, el cual se sujetara a lo dispuesto por el artículo 2279 de 1989, la Ley 23 de 1991, el decreto 2651 de 1991, la Ley 448 de 1998, el decreto 1818 de 1998 y las demás disposiciones legales que lo modifiquen o lo adicionen; Los costos que se causen con ocasión a la comparecencia del tribunal, serán cancelados por la parte vencida.

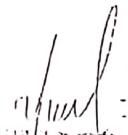
240
02 53

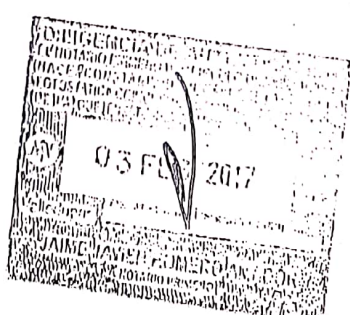
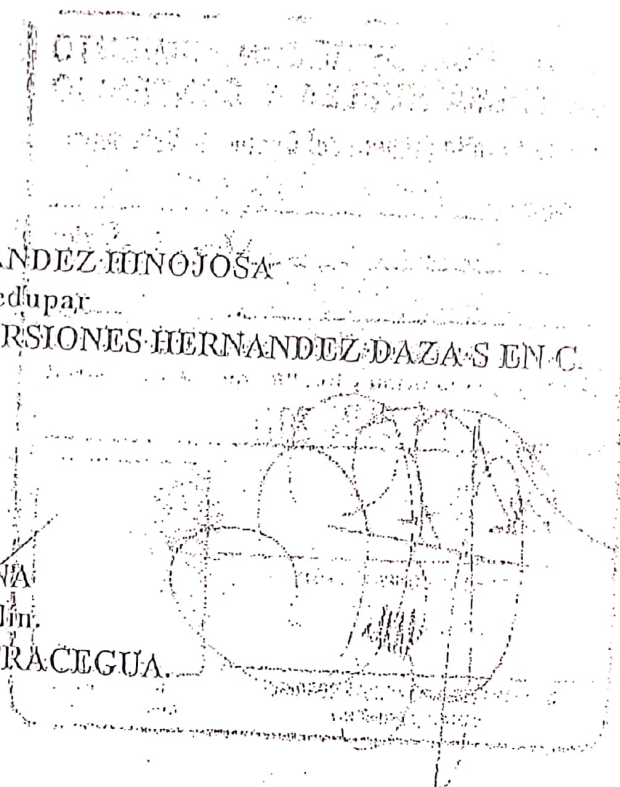
Esto no implica de ninguna manera suspensión de la actividad ejercida durante el conflicto y se deberá cumpliendo la operación hasta llegar a su debido término. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DOMICILIO CONTRACTUAL, Las partes determinan como Domicilio Contractual la ciudad de Valledupar departamento del Cesar. CLAUSULA DECIMA TERCERA: LOS IMPUESTOS, cada Empresa se hará cargo de sus impuestos y no repercutirá en la firma de dicho Contrato.

En constancia se firma este documento en la Ciudad de Valledupar, departamento del Cesar en dos Ejemplares del mismo tener, a los 19 días del Mes de Mayo de 2.011.



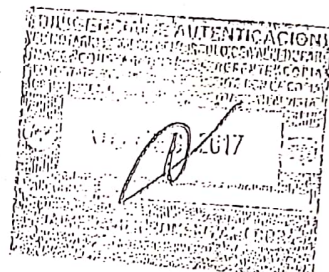
CARLOS DARIO HERNANDEZ HINOJOSA
C.C. No. 12.721.308 de Valledupar
REPRESENTANTE INVERSIONES HERNANDEZ DAZAS EN C.


JUAN CARLOS CANALES MEDINA
C.C. No. 8.285.744 de Medellín
REPRESENTANTE COOTRACEGUA.



C1 - Operación

MINISTERIO DE TRANSPORTE					
DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE					
Y TRANSITO AUTOMOTIV					
No. 10000000000000000000		No. 10000000000000000000			
TL0-964	VOLVO	MODELO	GRUPO		
CLASE VEHICULO	TIPO CARRICHERIA	NIVEL SERVICIO	CAPACIDAD	CARRICHERIA	
BUS	CERRADA	LUJO	62	ACPM	
No. MOTOR		CHASIS			
D11*293211*A1*L		49DVT2T427EE383749			
RAZON SOCIAL ENTREGA		NIT		SEDE	
COOTRACEGUA		8923003657		VALLEDUPAR	
DIRECCION		TIPO DE ACCION		FECHA EXPEDICION	
VALLEDUPAR		NACIONAL		16/01/21	
FECHA VENCIMIENTO		FECHA EXPEDICION		FECHA VENCIMIENTO	
18/01/20		16/01/21		18/01/20	
TIPO TRAMITE		DIRECCION TERRITORIAL			
RENOVACION		CESAR			
PASAJEROS					





205 (1)

10
24

Cooperativa de Transportadores del Cesar y la Guajira "Cootracedgua"

NIT: 892.300.365-7

Contrato a Término Indefinido de Trabajo

COOTRACEGUA

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	COOTRACEGUA
DIRECCION:	TERMINAL DE TRANSPORTES
NOMBRE DEL EMPLEADO	ALVARO JOSE MARCHENA VALDEBLANQUEZ
DIRECCION:	CALLE 22 C No. 16-60 Cel. 3207496876
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO:	v/dupar 20/10/1985
CEDULA DE CIUDADANIA	1.065.564.057
CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR:	CONDUCTOR
SALARIO:	\$644.350
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES:	15 DE DICIEMBRE de 2015
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:	VALLEDUPAR

Entre el Empleador y el Trabajador, de las condiciones ya dichas, identificados, como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente Contrato Individual de Trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA:

OBJETO.

El Empleador contrata los servicios personales del **Trabajador** y éste se obliga:

- a) A poner al servicio del **Empleador** toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementadas del mismo, de



Cooperativa de Transportadores del Cesar y la Guajira "Cootracegua"

NIT: 892.300.365-7

206
25

conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta El **Empleador** directamente o a través de sus representantes.

b) A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

Parágrafo Primero: Hace parte integral del presente contrato las funciones detalladas en el manual de competencias del presente cargo.

Parágrafo Segundo: La descripción anterior es general y no excluye ni limita para ejecutar labores conexas complementarias, asesorías o similares y en general aquellas que sean necesarias para un mejor resultado en la ejecución de la causa que dio origen al contrato.

CLAUSULA SEGUNDA: REMUNERACION.

El **Empleador** pagará al Trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades mensualmente sin que ello signifique que unilateralmente el **Empleador** pueda pagar por períodos menores.

Parágrafo: El Trabajador autoriza al **Empleador** para que la retribución así como cualquier otro beneficio, sea prestacional, descanso vacaciones etc. originado en la existencia y/o terminación del contrato sean consignadas o trasladadas a cuenta que desde ya el **Trabajador** autoriza al **Empleador** para que sea abierta a su nombre en una institución financiera.

CLAUSULA TERCERA:

TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO.

Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, El **Empleador** o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al **Empleador** o sus representantes para su aprobación. El **Empleador**, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo



26 207
12

Cooperativa de Transportadores del Cesar y la Guajira

"Cootracegua"

NIT: 892.300.365-7

suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de trabajadores de Dirección, confianza y Manejo, no habrá pago a horas Extras. El

Empleador fijará las jornadas laborales de acuerdo a las necesidades del servicio pudiendo variarlas durante la ejecución del presente contrato.

CLAUSULA CUARTA:

JORNADA DE TRABAJO.

El Trabajador se obliga a laborar la jornada **Tiempo Completo**, equivalente a 48 horas semanales laboradas; salvo estipulación expresa y escrita en contrario, en los turnos y dentro de las horas señalados por **El Empleador**, pudiendo hacer éste los ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en la ley, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma.

Parágrafo: En desarrollo del Objeto Social del **Empleador**, este podrá designar al Trabajador para que realice las funciones en las oficinas de los **CLIENTES**.

CLAUSULA QUINTA:

PERIODO DE PRUEBA.

Los primeros **dos meses** del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período, sin que se cause el pago de indemnización alguna.

CLAUSULA SEXTA:

DURACION DEL CONTRATO.

La duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo.

Gerencia General: Valledupar Oficina 117 Terminal de Transporte - Despacho de Buses Taq. No. 1 y 3. Teléfono: 5716202 - 5727297 Fax: 5824447

Agencia en: Barranquilla, Riohacha, Maicao, Fonseca, Barrancas, Ciénaga, Fundación, Bosconia, Santa Marta, El Banco, Chimichagua, Mompos, Guamal, San sebastian, Astrea, Aguachica, La Jagua de Ibirico, Codazzi, Pivijay, Chivolo, Rio de Oro, Villanueva.



27 208 (F)
Cooperativa de Transportadores del Cesar y la Guajira
"Cootracegua"
NIT. 892.300.365-7

CLAUSULA SEPTIMA:
OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR.

- a. Las establecidas en la Ley Laboral, reglamento interno de trabajo y el cumplimiento de las instrucciones emitidas por el Empleador en transcurso del desarrollo del Contrato Laboral.
- b. Suscribir el acuerdo de Confidencialidad determinado por **El Empleador**.
- c. No ejercer actos de Competencia desleal frente al **Empleador**.
- d. Respetar los sitios de trabajo asignados por **El Empleador**, cumpliendo con las directrices de dichas Empresas.
- e. Tener una excelente presentación personal.
- d. Cumplir con los horarios estipulados por **El Empleador** para desarrollar las funciones con los **CLIENTES**.
- f. Demás obligaciones inherentes al presente Contrato Laboral.

CLAUSULA OCTAVA:
TERMINACION UNILATERAL.

Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las que establece la Ley, el reglamento interno, el presente contrato y/o las circulares que a lo largo de la ejecución del presente contrato establezcan conductas no previstas en virtud de hechos o tecnologías o cambios de actividad diferentes a las consideradas en el presente contrato. Se trata de reglamentaciones, ordenes instrucciones de carácter general o particular que surjan con posterioridad al presente acuerdo, cuya violación sea calificada como grave. Expresamente se califican en este acto como **faltas graves** la violación a las obligaciones y prohibiciones descritas y además las siguientes:

- A) El incumplimiento de las normas y políticas que tenga la compañía para el uso de los sistemas, informática, software, claves de seguridad, materiales, computadores, útiles de oficina etc., que la Empresa entrega al trabajador

Gerencia General: Valledupar Oficina 117 Terminal de Transporte - Despacho de Buses Taq. No. 1 y 3 Teléfono: 5716202 - 5727297 Fax: 5824447
Página 4 de 12
Agencia en: Barranquilla, Riohacha, Maicao, Fonseca, Barrancas, Ciénaga, Fundación, Bosconia, Santa Marta, El Banco, Chimichagua, Mompos, Guamal, San sebastian, Astrea, Aguachica, La Jagua de Ibirico, Codazzi, Pivijay, Chivolo, Rio de Oro, Villanueva.



28 209
14 (5)

Cooperativa de Transportadores del Cesar y la Guajira

"Cootracegua"

NIT: 892.300.365-7

para la mejor ejecución de sus funciones. Así como violación a lo contenido en las normas de seguridad industrial.

- B) La utilización para fines distintos a los considerados por el **Empleador** para el cumplimiento de su objeto social de las bases de datos de su propiedad.
- C) Desatender las actividades de capacitación programadas por el Empleador así sea en horario diferente a la ordinaria.
- D) La mala atención y desinterés para con los clientes y proveedores.
- E) En caso de laborar en turnos, efectuar cambios sin la debida autorización del jefe inmediato.
- F) Llegar tarde al sitio de trabajo.
- G) No cumplir con las normas de seguridad industrial en los sitios de trabajo/ obras.
- H) Negarse a cumplir con los protocolos y procesos para la prestación de servicios encomendados, y demás establecidos por la Empresa en desarrollo de su objeto social.
- I) Desatender las obligaciones antes mencionadas constituye justa causa para dar por terminado el contrato por parte del **Empleador**.
- J) Violar el acuerdo de confidencialidad determinado por la Empresa.

CLAUSULA NOVENA: INVENCIONES.

Las invenciones realizadas por **El Trabajador** le pertenecen a la Empresa siempre y cuando estas sean realizadas con ocasión y dentro de la ejecución del contrato de trabajo, y como parte del cumplimiento de las obligaciones del cargo. También lo son aquellas que se obtienen mediante los datos y medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada.



Cooperativa de Transportadores del Cesar y la Guajira "Cootracegua"

NIT: 892.300.365-7

CLAUSULA DECIMA:

DERECHOS DE AUTOR.

Los derechos patrimoniales sobre las obras, diseños invenciones, investigaciones etc. creadas por el **Trabajador** en ejercicio de sus funciones o con ocasión ellas pertenecen al **Empleador**.

CLAUSULA UNDECIMA:

TRASLADOS:

Desde ya el **Trabajador** acuerda que el **Empleador** podrá trasladarlo desde el lugar, cargo y/o sitio de trabajo de acuerdo a las necesidades del servicio siempre y cuando no se menos cabe el honor, la dignidad o se produzca una desmejora sustancial o grave perjuicio con ocasión a la citada orden. El **Empleador** está obligado a asumir los gastos originados en el traslado. Siempre que sea una decisión unilateral de la Empresa.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:

BENEFICIOS EXTRALEGALES.

El **Empleador** podrá reconocer beneficios, primas, prestaciones de naturaleza extra legal, lo que se hace a título de mera liberalidad y estos subsistirán hasta que el **Empleador** decida su modificación o supresión, atendiendo su capacidad, todos los cuales se otorgan y reconocen, y el trabajador así lo acuerdan sin que tengan carácter salarial y por lo tanto no tienen efecto prestacional o incidencia en la base de aportes en la seguridad social o parafiscal en especial éste acuerdo se refiere a auxilios en dinero o en especie, primas periódicas o de antigüedad o en general beneficios de esa naturaleza los que podrán ser modificados o suprimidos por el **Empleador** de acuerdo con su determinación unilateral tal como fue otorgado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA:

DESCUENTOS:

El **Trabajador** autoriza para que el **Empleador** descuente cualquier suma de dinero que se cause dentro de la existencia y terminación del contrato de trabajo ya sea por concepto de prestamos, alimentación a bajo costo, bonos de alimentación, vivienda, utilización de medios de comunicación, aportes bienes dados a cargo y no reintegrados, u otros que se presenten en ejercicio de la labor que desarrolla. Este descuento se podrá realizar de la nómina quincenal o

Gerencia General: Valledupar Oficina 117 Terminal de Transporte - Despacho de Buses Taq. No. 1 y 3 Teléfono: 5716202 - 5727297 Fax: 5024447

Agencia en: Barranquilla, Riohacha, Maicao, Fonseca, Barrancas, Ciénaga, Fundación, Bosconia, Santa Marta, El Banco, Chimichagua, Mompos, Guamal, San sebastian, Astrea, Aguachica, La Jagua de Ibirico, Codazzi, Pivijay, Chivolo, Rio de Oro, Villanueva.



30 211
16 (+)

Cooperativa de Transportadores del Cesar y la Guajira "Costracegua"

NIT: 092.300.395-7

mensual o de las prestaciones sociales, indemnizaciones, descansos o cualquier beneficio que resulte con ocasión de la existencia o terminación del contrato por cualquier motivo.

CLAUSULA DECIMA CUARTA:

MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES.

El Trabajador acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por el Empleador, en lo referente a sus condiciones laborales, tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto en la ley.

CLAUSULA DECIMA QUINTA:

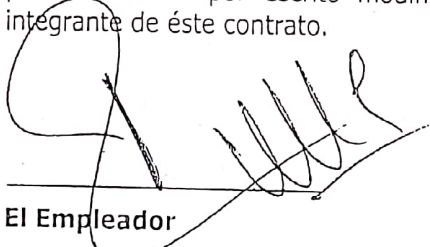
DIRECCION DEL TRABAJADOR.

El Trabajador se compromete a informar por escrito al Empleador cualquier cambio de dirección teniéndose como suya, para todos los efectos, la última dirección registrada en la Empresa.

CLAUSULA DECIMA SEXTA:

EFFECTOS.

El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de éste contrato.


El Empleador


El Trabajador

Testigo

Gerencia General: Valledupar Oficina 117 Terminal de Transporte - Despacho de Buses Taq. No. 1 y 3 Teléfono: 5716202 - 5727297 Fax: 5824447
Agencia en: Barranquilla, Riohacha, Maicao, Fonseca, Barrancas, Ciénaga, Fundación, Bosconia, Santa Marta, El Banco, Chimichagua, Mompos, Guamal, San sebastian, Astrea, Aguachica, La Jagua de Ibirico, Codazzi, Pivijay, Chivolo, Rio de Oro, Villanueva.

Fecha: 15 DICIEMBRE DE 2015

DE: INVERSIONES HERNANDEZ DAZA S. EN C

PARA: ADOLFO DURAN
COOTRACEGUA

MOTIVO: AUTORIZACIÓN DE CONTRATO (PERIODO DE PRUEBA)

CONDUCTOR: ÁLVARO JOSÉ MARCHENA VALDEBLANQUEZ
1.065.564.057 de Valledupar

FECHA DE INGRESO: 15 DICIEMBRE DE 2015

Atentamente,

Lianeth Bolivar M
LIANETH BOLIVAR MANJARRES
JEFE DE RECURSOS HUMANOS



Fw: Recurso de Reposición de ZURICH S.A.// RAD: 2016-00094 Dte: JADER JOSE CANTILLO FONSECA, NOHEMÍ ZABALETA GÓMEZ y otros- Ddo: INVERSIONES HERNÁNDEZ, COOTRACEGUA

Dulfay <dulfay.monsalve@juridicaribe.com>

Mar 11/08/2020 4:59 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Magdalena - Cienaga <j02cctocienaga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (154 KB)

RECURSO NOHEMÍ ZABALETA 1.pdf;

Santa Marta, agosto de 2020.

Señores:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA

j02cctocienaga@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref.

Proceso:	Ejecutivo Singular (Dentro de Proceso Ordinario de Responsabilidad Civil.)
Demandante:	NOHEMÍ ZABALETA GÓMEZ, JADER CANTILLO FONSECA Y OTROS
Demandado:	INVERSIONES HERNÁNDEZ DAZA, COOTRACEGUA Y OTROS
Radicado:	2016-00094

DULFAY MONSALVE MUÑOZ, mayor de edad y vecina de la ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio, acudo a su despacho en calidad de apoderada Judicial de la sociedad **Q.B.E SEGUROS S.A., hoy ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, demandada dentro del proceso de la referencia, con el fin de presentar RECURSO DE REPOSICIÓN frente del auto que libra mandamiento en contra de la aseguradora que apodero.

Adjunto Recurso de Reposición.

Cordialmente,

 <http://juridicaribe.com/m/juridicaribe.png>

Dulfay Monsalve Muñoz

Directora de procesos

 <http://juridicaribe.com/m/telefono.png> 3174015055

(57)(5) 6687520 - 6602814

 <http://juridicaribe.com/m/zona.png> Cartagena, Centro Sector La Matuna, Calle 32A No. 8A-50 Edificio Concasa Oficina 403

 <http://juridicaribe.com/m/correo.png> dulfay.monsalve@juridicaribe.com

www.juridicaribe.com

Santa Marta, Agosto de 2020.



Señores:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA

j02cctocienaga@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

Ref.

Proceso: Proceso Ejecutivo Singular (Dentro de Proceso Ordinario de Responsabilidad Civil.)

Demandante: NOHEMÍ ZABALETA GÓMEZ, JADER CANTILLO FONSECA Y OTROS

Demandado: INVERSIONES HERNÁNDEZ DAZA, COOTRACEGUA Y OTROS

Radicado: 2016-00094

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

DULFAY MONSALVE MUÑOZ, mayor de edad y vecina de la ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio, acudo a su despacho en calidad de apoderada Judicial de la sociedad **Q.B.E SEGUROS S.A.**, hoy **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, con el fin de manifestarle que por medio del presente me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN frente del auto que libra mandamiento en contra de la aseguradora que apodero.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

- CONDENA EN COSTAS RESPECTO A LA ASEGURADORA

Es necesario tener en cuenta que la vinculación de la compañía dentro del presente proceso es en virtud del contrato de seguros, por lo tanto, es importante que se tenga en cuenta los límites contractuales que delimitan la responsabilidad de la aseguradora frente a la asunción de los riesgos asegurados, por lo que el valor asegurado representa el máximo de responsabilidad a cargo de la compañía de seguros.

Conforme a lo establecido por el artículo 1079 del Código de Comercio, la responsabilidad de la aseguradora no puede ir más allá del valor asegurado. Lo anterior significa que, con sujeción al límite máximo asegurado, la obligación de la aseguradora nunca irá más allá del detrimento económico

efectivamente sufrido, toda vez que el seguro jamás podrá ser origen de ganancia para el asegurado.

Sin embargo, el artículo 1128 del Código de Comercio, modificado por el 85 de la Ley 45 de 1990, numeral 3, establece que:

“Artículo 1128. El asegurador responderá, además, aún en exceso de la suma asegurada por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, con las salvedades siguientes: ...

*3. Si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede la suma que, conforme a los artículos pertinentes de este título, **delimita la responsabilidad del asegurador, éste sólo responderá por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización**”* Negrillas y subrayado fuera del texto.

De acuerdo con lo anterior, el asegurador responde ante el asegurado por los costos del proceso promovido por el damnificado o sus causahabientes, de la asunción del proceso contra orden expresa del asegurador o de condena en perjuicios por encima de los límites de valor asegurado en la póliza, evento este, en el cual, tales gastos serán cubiertos en forma proporcional al valor asegurado en el contrato.

Así las cosas, en aplicación a la norma en cita el pago de las costas que debe realizar la Compañía debe ser proporcional al monto de la condena impuesta dentro del proceso, de manera que, en nuestro caso, procedimos a realizar el siguiente cálculo proporcional:

Teniendo en cuenta que la demanda civil fue presentada contra **INVERSIONES HERNANDEZ DAZA y COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL CESAR Y LA GUAJIRA “COOTRACEGUA S.A”**, y ambos resultaron condenados, a nuestro asegurado (COTRACEGUA S.A) le corresponde asumir el 50 % de la totalidad de las condenas impuestas en la sentencia, es decir la suma de **\$277.993.995,21**.

Respecto al porcentaje que le corresponde cancelar a nuestro asegurado (\$277.993.995,21), la compañía en virtud de los amparos de incapacidad temporal y muerte del pasajero le corresponde pagar la suma de **\$169.489.990** Dicho valor en proporción a la condena que le corresponde asumir a nuestro asegurado en la indemnización, representa un **60,96894%**

Teniendo en cuenta lo anterior, la compañía aseguradora debe de responder por el 60,96894% del valor de la condena que debe de cancelar COOTRACEGUA S.A, por lo que es este el porcentaje que se utilizó para liquidar las costas de primera y segunda instancia,

Primera instancia: Valor de la condena en costas \$23.549.395, porcentaje correspondiente a COTRACEGUA S.A (50%), es decir la suma de \$11.774.697,5.

De la suma \$11.774.697,5 le corresponde a la compañía cancelar el 60,96894%, es decir la suma de \$7.178.908,25

Segunda instancia: Valor de la condena en costas \$877.803, porcentaje correspondiente a COTRACEGUA S.A (50%), es decir la suma de \$438.901,5.

De la suma \$438.901,5 le corresponde a la compañía cancelar el 60,96894%, es decir la suma de \$267.593.59

TOTAL DE LA SUMA POR CONCEPTO DE COSTAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA ES: \$7.446.501.84

En concordancia con lo establecido en el artículo 1128 del Código de Comercio a la compañía aseguradora le corresponde asumir por concepto de costas la suma de **\$7.445.501,84**.

Teniendo en cuenta lo anterior, señor Juez es evidente que la compañía aseguradora debe de responder por conceptos de condena en costas, sin embargo, esta no de manera solidaria, sino de forma proporcional al valor asegurado, obligación que ya fue asumida por mi representada en fecha 26 de mayo de 2020.

- **LA CONDENACIÓN EN COSTAS NO ES UNA OBLIGACIÓN SOLIDARIA ENTRE LOS DEMANDADOS.**

Ahora bien, en el evento de que no se tenga en cuenta el argumento planteado con precedencia, es importante anotar que la condena en costas tampoco constituye una obligación solidaria, salvo que la sentencia expresamente así lo consagre.

La condena en costas es una obligación de carácter eminentemente procesal, que se impone a la parte vencida en juicio y de acuerdo con el artículo 361 del Código General del proceso, el cual establece;

“... 6. Cuando fueren dos (2) o más litigantes que deban pagar las costas, el juez los condenará en proporción a su interés en el proceso; si nada se dispone al respecto, se entenderán distribuidas por partes iguales entre ellos. ...”

Ahora bien, mediante sentencia de fecha 04 de julio de 2019, el despacho condeno en costas a la parte accionada por la suma de \$ 23.549.395, tal como se evidencia a continuación:

SEPTIMO: Condénese en costas a la parte accionada y a favor de la parte demandante, conforme al canon 392 del C.P.C. Fijándose como agencias en derecho la suma de \$23.549.395, conforme al Acuerdo PSAA16-10554 - agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura. Liquidense por Secretaría.

De igual forma, en sentencia de segunda instancia el Tribunal Superior de Santa Marta, Sala Civil- Familia, condenó en costas a los recurrentes por la suma de \$877.803,

SEGUNDO: CONDENAR en costas de esta instancia al recurrente. Tasando las agencias en derecho en la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$877.803), equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente.

Como puede observarse, que los despacho no establecieron que dicha obligación era de manera solidaria, conforme quedó analizado en precedencia, en esta cuestión la responsabilidad de los deudores es mancomunada, es decir, el pago del crédito debe ser considerado divisible por partes iguales, quedando vedada la posibilidad de que en la ejecución se imponga la figura de solidaridad.

Acorde con lo dicho, cuando se trate de pluralidad de sujetos condenados al pago de las costas procesales, cada uno de ellos debe proceder al pago de su obligación de manera proporcional, y el importe de las condenas deberá entenderse dividido entre cada uno de ellos a falta de pronunciamiento específico en la sentencia que impone la condena en costas.

PETICIONES

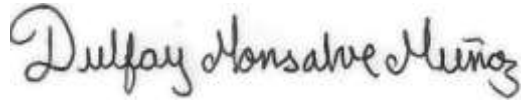
1. Que se revoque el numeral cuarto el cual libra mandamiento de pago emitido el día 04 de agosto de 2020, en contra de Q.B.E SEGUROS S.A. hoy ZURICH ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A
2. Que se ordene el archivo del presente expediente.

DIRECCIÓN PROCESAL

Para todos los efectos legales referentes al trámite administrativo de que trata la resolución de la referencia, nuestra dirección procesal es la siguiente: **Carrera 5 N° 22-25 Edificio Vives Oficina 608 de Santa Marta, Correo: dulfay.muñoz@juridicaribe.com - notificaciones@juridicaribe.com**

De esta manera dejo sentada nuestra posición.

Cordialmente,



DULFAY MONSALVE MUÑOZ
C.C. N° 1.047.443.081
T.P. N° 248.043 del Consejo S. de la Jud.